

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

1.- Cumplido lo solicitado en auto anterior se ordena requerir a COOMEVA EPS-S a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 19-1308 que data del 10 de julio de 2019, por medio del cual se le comunicó la medida de embargo de los dineros que percibiera la sociedad Salud Global Partners, oficio que fue radicado en sus dependencias el 29 de agosto de 2019 y del que a la fecha no se ha hecho pronunciamiento alguno.

Por ende, también se requiriere al pagador para proceda a poner los dineros retenidos al demandado a Disposición del Juzgado, advirtiéndole que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en el artículo 593 del Código General del Proceso, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Para agilizar el trámite dese cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2.- En cuanto a la indebida notificación del auto de fecha 15 de enero de 2021, se le pone de presente a la demandante que en este proceso no existe auto con esa data, lo que reposa es un informe secretarial, el cual no es objeto de notificación a las partes por estado.

Al respecto, se tiene que en el numeral 6º del artículo 78 del Código General del Proceso, impone el deber a las partes de realizar todas las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, lo cual a la fecha no se ha logrado, nótese que el informe secretarial fue expedido hace más de 10 meses, en el que se le puso de presente que la notificación no había sido realizada en debida forma.

Finalmente se le reitera a las partes que es deber de los interesados estar pendientes de lo que se decida en el proceso. Por tanto, no existe vulneración al debido proceso, máxime si no se ha cercenado ninguna etapa procesal a la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de noviembre de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 45.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71018da3a6a81b4f95cb7f81b419401b29005168d4266b95dedd1c9286c30871**

Documento generado en 26/11/2021 05:42:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>